



ZONA REGABLE DEL PÁRAMO BAJO (Le-Za)

DEMARCACIÓN n°2

ANTECEDENTES.

La Zona Regable del Páramo Bajo ocupa una superficie total de 41.582 has., de las cuales 34.089 has. están situadas en la zona de dominio del canal del Páramo Bajo y las 7.493 has. restantes en la zona norte del referido canal. La mayor parte de la zona pertenece a la provincia de León (38.995 has.) y una pequeña parte de la superficie (2.587 has.) a la provincia de Zamora.

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 23 de mayo de 1.994, publicada en el B.O.E. el 26 de mayo, se anunció concurso público para la ejecución de las obras de consolidación de los regadíos del Páramo Bajo y la ampliación de los mismos. Dichas obras, que en la actualidad se encuentran finalizadas y en funcionamiento, han consistido en la construcción de una planta de bombeo que eleve el agua desde el río Esla hasta el canal de conducción, el propio canal de conducción que intercomunica las cinco balsas de regulación y las propias balsas de donde se toma el agua para distribuirla por las diferentes conducciones que dominan la zona de riego de una forma satisfactoria. La zona situada al Norte del canal del Páramo Bajo, recibe el agua de riego proveniente del embalse de Barrios de Luna, para lo cual, la Confederación Hidrográfica del Duero ha construido los correspondientes canales de conducción y balsas de regulación, obras, igualmente finalizadas y en funcionamiento.

En Marzo de 1.996, se redactó el estudio de viabilidad de la transformación en regadío de la zona del Páramo Bajo, (León-Zamora). En este estudio se establecen las condiciones físicas, económicas y sociales existentes en la actualidad y su previsible evolución después de la transformación, haciendo especial hincapié en la cuantificación económica de las obras que se describen en el anteproyecto de riego.

En Julio de 1.997, se redactó el proyecto de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES PRINCIPALES PARA RIEGO DE LA ZONA DEL CANAL DEL PARAMO BAJO (LEON-ZAMORA)", siendo aprobado el mismo en Noviembre de 1.997 y ejecutado por Administración.

En Septiembre de 1.998, se redactó el proyecto de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES SECUNDARIOS PARA RIEGO DE LA ZONA DEL CANAL DEL PARAMO BAJO (LEON-ZAMORA)", siendo aprobado el mismo en Noviembre de 1.998 y ejecutado por Administración.

En Junio de 2.000, se redactó el proyecto de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES SECUNDARIOS (2ª FASE) PARA RIEGO DE LA ZONA DEL CANAL DEL PARAMO BAJO (LEON-ZAMORA)", siendo aprobado el mismo en Noviembre de 2.000 y ejecutado por Administración.

A partir de los cauces principales y secundarios construidos, se están regando las superficies por ellos dominados, mediante una red terciaria de conducciones de tierra, cuya sustitución se persigue con el plan de modernización y consolidación del regadío que la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo pretende llevar a cabo, al amparo de la declaración de interés general de las obras relativas a dicho plan, recogida en el Art. 75 de la Ley 55/1999 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas y de Orden Social.



Por la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo se ha entendido la necesidad de realizar una nueva concentración parcelaria sobre la ya realizada anteriormente en los municipios en los que se encuentran situados los regadíos de su jurisdicción, a fin de conseguir la reordenación de la propiedad y la reorganización de las estructuras en las explotaciones, para adecuarlas al proceso de mejora del regadío que, acogiéndose a la declaración de interés general mencionada, la Comunidad desea acometer. Y en este sentido se ha dirigido a los Ayuntamientos incluidos en la zona Regable, solicitando que, al amparo de los arts. 71 y 17.b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, insten a la Consejería de Agricultura y Ganadería para que se realice dicha concentración parcelaria.

Por los Ayuntamientos de Valdefuentes del Páramo, La Antigua, Valdevimbre, Villamañán, Regueras de Arriba, Villademor de la Vega, Roperuelos del Páramo, Zotes del Páramo, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García y Pozuelo del Páramo, se ha instado a la Consejería a la realización de la concentración parcelaria en dichos términos municipales. Viniendo a reforzar las solicitudes de los Ayuntamientos de Villamañán, Pozuelo del Páramo y Valdevimbre, otras solicitudes anteriormente presentadas por los propietarios de dichos términos, por la vía del Art. 17 a) de la Ley.

Por los Ayuntamientos de San Pedro Bercianos y Bercianos del Páramo, no se ha formulado la solicitud, si bien han hecho constar expresamente su no oposición a la realización de la concentración en ellos. No se han manifestado al respecto el resto de los Ayuntamientos afectados, a excepción del de Maire de Castroponce que lo ha hecho en el sentido de estimar innecesaria una nueva concentración.

Con fecha 19 de junio de 2.001, la Dirección General de Desarrollo Rural, entendiendo que concurren en la zona objeto de concentración los supuestos previstos en el artículo 17 b) y c) de la Ley 14/1990, de 28 de Noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, ordena se proceda a la redacción del Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la zona regable del Páramo Bajo (León-Zamora) previa la constitución de las Juntas de Trabajo en la forma establecida al respecto.

Con fecha 9 de julio de 2001, por parte del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, se insta a los Alcaldes de los Ayuntamientos que están integrados total o parcialmente en el ámbito territorial objeto de este estudio a que convoquen y presidan las respectivas asambleas de participantes, al objeto de elegir las Juntas de Trabajo correspondientes.

Se redacta el Informe Técnico Previo de la Zona en diciembre de 2002, comunicándose a todos los Organismos afectados para que informen de lo que consideraran oportuno, conforme a lo indicado en el punto 4.3 en la Resolución de 7 de febrero de 1995 de la Dirección General de Estructuras Agrarias (BOCyL nº 34 de 17/02/95).

A efectos de determinar el grado de aceptación social que preceptivamente debe incluirse en la redacción definitiva del Estudio Técnico Previo de la Zona, el trámite establecido en la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 7 de febrero de 1995 se sustituyó por el procedimiento de someter a encuesta el Estudio Previo o Proyecto Básico, en la forma y de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 y 3 del artículo 47 de la Ley 14/90 de 28 de noviembre, primero al darse la circunstancia especial en esta zona de que el proceso es sobradamente conocido por los agricultores, al haber sido la Zona objeto de una primera concentración con anterioridad, segundo al tener como finalidad fundamental la adecuación de las fincas y explotaciones existentes a la nueva estructura resultante de las obras de consolidación y modernización del regadío (habiéndose iniciado el expediente en este sentido a instancia de la Comunidad de Regantes, acogiéndose a la declaración de interés general de dichas obras recogida en la Ley 55/1999 de 29 de



diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y por último al estar comprendida por un considerable número de municipios y núcleos de población.

El 6 de marzo se insertaron los avisos en los dos periódicos provinciales y el 10 de marzo de 2003 se publicó en el B.O.P. (nº 57), quedando expuesto el Estudio Técnico Previo en las oficinas del Área de estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León y en los locales de los ayuntamientos afectados, finalizando el plazo de alegaciones el 14 de abril de 2003.

Del estudio de las alegaciones presentadas se desprende que el 96% de los Ayuntamientos y el 90% de los propietarios están de acuerdo en líneas generales con el contenido del Estudio Técnico Previo.

Reunida la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental el 9 de octubre de 2003 determina el no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del “Proyecto de Mejora y Consolidación del Regadío de la Zona Dependiente de la Balsa de Fontecha en el Páramo de León” dadas sus características conforme al Anexo III de la Ley 6/2001, por carecer de magnitud y afección al medio, no producir residuos ni contaminación, no ubicarse en área geográfica sensible, a la vez que consiste en un proceso de mejora del regadío y concentración parcelaria ya existente en el área.

Por Resolución del Ministerio de Medio Ambiente de 6 de febrero de 2004, B.O.E. de 5 de marzo de 2004 (nº 56), la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a dicho Proyecto.

En sesión de 18 de junio de 2004 de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental se propone a la Consejería de Medio Ambiente la “Obligatoriedad del sometimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio Técnico Previo de la Concentración del Páramo Bajo, por encontrarse incluido en los referidos en el punto 9º de la letra c) del Grupo 9 del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que el estudio Técnico Previo mantenga los límites actuales y que el Acuerdo de la Junta de Consejeros de 23 de octubre de 2003 que declara la “ZEPA Páramo Leonés” sea aplicable al mismo.”

En definitiva se ha llegado a la publicación de la Orden citada, que excluye de su perímetro el pequeño sector ocupado por la ZEPA, con objeto de no retrasar las actuaciones en el resto de la zona regable con la instrucción previa de un proceso de evaluación de impacto ambiental, absolutamente innecesario, habida cuenta de los condicionantes ambientales de la zona, excepción hecha del sector excluido.

Subsiste, no obstante, la necesidad de llevar a cabo la nueva concentración parcelaria de dicho sector, para completar las actuaciones previstas en la totalidad de la Zona Regable del Páramo Bajo que, evidentemente, habrá de ser sometida a Evaluación de Impacto Ambiental.

Por Resolución de 23 de octubre de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la Zona del Páramo Bajo (León-Zamora), Sector II, en el término municipal de Villamañán, León (incluido dentro de la Demarcación 2 del Páramo Bajo), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, determinando la Consejería de Medio Ambiente solo a efectos ambientales, informar Favorablemente el Estudio Técnico Previo referido.

Por Resolución de 9 de febrero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente se determina el no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al Estudio Técnico



Previo de la Concentración del Páramo Bajo (León-Zamora), al haber sido excluida del proyecto original la zona afectada por la ZEPA Páramo Leonés.

Por Orden AYG/473/2005, de 11 de abril de 2005 (BOCyL nº 73 de 18/04/05), de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se dispone la aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la zona regable del Páramo Bajo (León-Zamora), referente a la Concentración Parcelaria de zonas ya concentradas.

Con fecha 5 de septiembre de 2005, en aplicación de la Ley 14/1990 de Concentración Parcelaria, se remite por parte del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León solicitud de deslindes (art. 28) y comunicación sobre hipotecas (art. 34) a los Organismos afectados, así como la comunicación a Notarías y Registros de la Propiedad de la zona (arts. 21 y 34), así como Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial (art. 22).

Con fecha 23/09/05 se remite por parte del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León a los Ayuntamientos afectados Aviso sobre Autorización de obras y mejoras en parcelas sujetas a concentración parcelaria (art. 23 de la Ley 14/1990 de Concentración Parcelaria).

Por Resolución de 13 de septiembre de 2005 (BOCyL nº 182 de 20/09/05), de la Dirección General de desarrollo Rural se establecen Demarcaciones en el proceso de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora) que constituyan unidades operativas independientes a los efectos de la realización del proceso, contando con Comisiones Locales Propias y a tal efecto resuelve para la formulación de las Bases de la Concentración, una Primera Fase, en la que se encuentra la Demarcación nº 2 que nos ocupa.

Por Orden AYG/1259/2005, de 26 de septiembre (BOCyL nº 191 de 03/10/05), se encomienda al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACyL) la gestión de determinadas actuaciones en materia de infraestructuras agrarias, recogidas en el Anexo a la Orden, entre las que se encuentra la preparación de Bases Provisionales y Definitivas de la Demarcación nº 2 de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora).

Con fecha 11/10/05 se remite por parte del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León Aviso sobre la Investigación de la Propiedad a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores afectados (Ayuntamiento de Villamañán y Juntas Vecinales de Villacé y Villacalbiel; Ayuntamiento de Bercianos del Páramo y Junta Vecinal de Zuares del Páramo; Ayuntamiento de Laguna Dalga y Junta Vecinal de Santa Cristina del Páramo; Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García; Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros; Ayuntamiento de Villademor de la Vega y Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes), siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León el 23 de noviembre de 2005 (BOP nº 245).

La Comisión Local de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Páramo Bajo – Demarcación nº 2 se constituyó el día 31 de julio de 2006 publicándose el certificado del Acta de Constitución de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León el día 13 de septiembre de 2006 (BOP nº 175). En el mismo acto se aprueban las Bases Provisionales y se acuerda su sometimiento a Encuesta.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 14/90, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Encuesta sobre las Bases se abrió mediante Aviso inserto durante tres días en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y de las Entidades Locales Menores afectados (variando la fecha de inserción del mismo del día 26 al 31 de agosto) , haciendo público que, durante el periodo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la ultima inserción de dicho aviso, estarán expuestos en el Ayuntamiento de la Villamañán los documentos correspondientes a las Bases Provisionales, para su conocimiento y la consiguiente formulación de alegaciones u



observaciones por los participantes afectados. La documentación referida estuvo expuesta del día 31 de agosto al día 5 de octubre del 2006.

Se cerró el plazo de recogida de alegaciones el día 6 de febrero de 2007, con el fin de poder elaborar las Bases Definitivas, terminándose su redacción en ese mismo mes.

En sesión de 28 de febrero de 2007 de la Comisión Local se presentan las Bases Definitivas de la Zona y se acuerda su remisión a la Dirección General de Desarrollo Rural para su aprobación.

Con fecha 19 de abril de 2007 el Director General de Desarrollo Rural aprueba las bases Definitivas, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia el día 9 de mayo de 2007 (BOP nº 90), determinándose su exposición pública en los locales del Ayuntamiento de Villamañán durante un plazo de treinta días hábiles. Contra dichas Bases pudo entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la última publicación. Las Bases se expusieron al público desde el día 27 de abril de 2007 (mediante aviso remitido por el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León), hasta el día 14 de junio de 2007. Durante el periodo de exposición se interpusieron un total de 6 recursos, los cuales se informaron por parte de los técnicos del ITACyL encargados de la zona y fueron resueltos por la Viceconsejería de desarrollo Rural con fecha 23/11/09, declarándose la firmeza de las mismas y disolviéndose la Comisión Local con fecha 24/11/09.

Por Orden AYG/233/2007 (BOCyL nº 33 de 15/02/07) se encomienda al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León la redacción del Proyecto y Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Demarcación nº 2 de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora).

Durante el mes de mayo de 2008 se procedió a la redacción del Proyecto de Concentración, siendo aprobado por resolución del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León el día 6 de junio de 2008. El Aviso de Exposición Pública y Encuesta del Proyecto se remitió por parte del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León el día 23 de junio de 2008, comenzándose la recogida de alegaciones de los propietarios afectados en las distintas localidades el día 8 de julio de 2008, hasta el día 15 de agosto de 2008, aunque posteriormente se han recibido alegaciones hasta la redacción del presente Acuerdo.

Se han recogido 194 alegaciones, de las cuales 158 (81%) corresponden a lotes de regadío y 36 (19%) a lotes de secano. Se han atendido 157 (81%), atendido parcialmente 13 (7%) y las no atendidas son 24 (12%). Sobre el tipo de alegación presentada 32 (16%) se refieren a disconformidad total con el lote adjudicado, bien por su ubicación, calidad, figura etc.; 29 (15%) a la calidad de alguna zona del lote; 21 (11%) a la figura gráfica del lote asignado o la masa donde se encuentra; 82 (42%) solicitan el lote colindante al de otro propietario, bien por que no lo solicitaron en la hoja de petición de lote o por que se obvió la solicitud en las adjudicaciones; 10 (5%) solicitan la adjudicación de otro lote a mayores por tener mejoras en el mismo, generalmente en el secano; 13 (7%) solicitan el cambio de Demarcación de sus aportaciones, y por último 7 alegaciones (4%) hacen referencia a cuestiones que afectan al proyecto de infraestructuras de la zona como son eliminación de tendidos eléctricos, relleno de pozos y cauces y otras cuestiones cuya solución deberá estudiarse durante la ejecución de las obras.

Aunque algunas alegaciones afectan a más de un propietario por estar los lotes colindantes al formar parte de la misma explotación, se han considerado únicas pues es el mismo tratamiento que se les dio a la hora de la adjudicación de los lotes de reemplazo en el Proyecto.

Según determina el artículo 47.3 de la Ley 14/90 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, una vez finalizada la encuesta del Proyecto e introducidas las modificaciones resultantes de la misma, el Acuerdo aprobado por la Dirección General de



Infraestructuras y Diversificación Rural se publicará por esta mediante un Aviso inserto una sola vez en el BOP de León y por tres días en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y Entidades Locales correspondientes, advirtiendo que los documentos estarán expuestos durante treinta días a contar desde la inserción del último aviso, y, que dentro de dichos treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Desarrollo Rural.

Paralelamente al Proceso de Concentración Parcelaria se están ejecutando en la Zona las obras correspondientes a las infraestructuras de riego, divididas en 4 sectores de riego denominados: Sectores de Riego I y II del Páramo Bajo, Sector VII del Páramo Alto y Sector de Riego Páramo Medio, siendo los tres primeros ejecutados por parte de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte (SEIASA), mientras que el Sector de Riego Páramo Medio está siendo ejecutado por parte de la empresa de Transformación Agraria (TRAGSA). Los sectores de riego descritos, forman parte de otras demarcaciones de concentración parcelaria integradas en la zona además de la Demarcación nº2.

Así mismo por parte de la Unidad Territorial del ITACyL de León se han redactado los Proyectos de Infraestructura Rural en la Zona de Concentración Parcelaria del Páramo Bajo, Sectores I , II de Riego, en base a la Orden AYG/1373/2007, de 10 de agosto de 2007, la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Ganadería que encomienda al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León la redacción de los Proyectos y la Orden AYG/1424/2008, de 4 de Julio de 2008 de la Consejería de Agricultura y Ganadería (BOCyL N.º 151 de 6 de Agosto del 2008) que aprobó el “Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de los Sectores I y II de la Zona Regable del Páramo Bajo (León). También se ha redactado por parte de de la Unidad Territorial del ITACyL de León el Proyecto de Infraestructura Rural en la Zona de Concentración Parcelaria del Páramo Bajo, Sector Páramo Medio de Riego, en base a la Orden AYG/120/2009, de 16 de enero de 2009, la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Ganadería que encomienda al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León la redacción del Proyecto y la Orden AYG/249/2009, de 28 de Enero de 2009 de la Consejería de Agricultura y Ganadería (BOCyL N.º 31 de 16 de Enero del 2009) que aprobó el “Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria del Sector de Riego Páramo Medio de la Zona Regable del Páramo Bajo (León), donde se reflejan las características de las obras necesarias para dotar a la zona de la infraestructura precisa para el adecuado servicio a las fincas de reemplazo, la evacuación de caudales de escorrentía superficial, a la vez que se refleja la restauración del medio natural, con medidas para la mejora del entorno, desde el punto de vista ecológico y visual.



DESCRIPCION DEL AMBITO DE ACTUACION.

El perímetro de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora) en el cual se encuentra incluido el ámbito de actuación correspondiente a la Demarcación nº 2 se encuentra definido en el artículo 1º de la Orden AYG/473/2005, de 11 de abril, por la se dispone la aplicación del artículo 71 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León en la Zona.

La Resolución de 13 de septiembre de 2005 determina que la Demarcación nº 2 engloba los terrenos, incluidos en la Zona Regable del Páramo Bajo, pertenecientes a cada una de las localidades siguientes: Villamañán, Villacé y Villacalbiel pertenecientes al término municipal de Villamañán; Zuares del Páramo perteneciente al término municipal de Bercianos del Páramo; Santa Cristina del Páramo perteneciente al término municipal de Laguna Dalga; Pobladura de Pelayo García; San Millán de los Caballeros; Villademor de la Vega y Toral de los Guzmanes.

Para adecuar el límite de la Demarcación al futuro trazado de la nueva red de infraestructuras de una manera racional se ha modificado la delimitación original, según resolución de 31 de octubre de 2007 (BOCyL nº 218 de 09/11/07), quedando en lo que respecta a la Demarcación nº 2 modificado su límite con las Demarcaciones nº 3 y 8 por futuros caminos que dividirán dichas Zonas.

Aún cuando dentro de la Demarcación nº 2 existen zonas de regadío y zonas de secano, no se ha considerado necesario la delimitación de subperímetros, siendo la propia clasificación la que distingue entre ambas zonas, adjudicándose a la hora de redactar el Acuerdo de Concentración las fincas equivalentes que le corresponden a cada propietario en base a sus aportaciones de secano y de regadío.

La zona de secano se corresponde con los terrenos menos aptos para el riego, coincidiendo en su gran mayoría con restos de viñedos de las anteriores concentraciones. En un principio se pensó en su exclusión del proceso de concentración, incluyéndose posteriormente con el objeto de reorganizar de una manera más homogénea las zonas de riego y así mismo reorganizar la propiedad de dichos terrenos, en su mayor parte abandonados e incultos.



RESUMEN Y RATIOS DE CONCENTRACION.

<u>APORTACIONES:</u>	Nº de propietarios	1.838
	Superficie aportada (Has.)	7.755,0774
	Superficie aportada Regadío (Has.)	6.849,4218
	Superficie aportada Secano (Has.)	905,6556
	Nº Parcelas	6.663
	Parcelas Regadío	5.073
	Parcelas Secano	1.590
	Superficie media por propietario (Has.)	4.2193
	Superficie media por parcela Regadío (Has.)	1,3501
	Superficie media por parcela Secano (Has.)	0,5695
	Nº de parcelas por propietario	3,6251
<u>ATRIBUCIONES:</u>	Superficie a distribuir (Has.)	7.626,1570
	Superficie a distribuir Regadío (Has.)	6764,1656
	Superficie a distribuir Secano (Has.)	861,9914
	Nº Fincas de Reemplazo	2.756
	Nº Fincas de Reemplazo Regadío	2.206
	Nº Fincas de Reemplazo Secano	550
	Superficie adjudicada a propietarios (Has.)	7.425,2106
	Superficie adjudicada M.C. (nº Prop. 8000)	130,7039
	Superficie adjudicada M.C. - R. M. N. (nº Prop. 8001)	70,2425
	Nº de Fincas de Reemplazo adjudicadas propietarios	2.614
	Nº de Fincas de Reemplazo adjudicadas M.C.	92
	Nº de Fincas de Reemplazo adjudicadas M.C. - R.M.N.	50
	Superf. media por Finca adjudicada a propietarios (Has.)	2,8405
	Nº de Fincas de Reemplazo por propietario	1,4221
	COEFICIENTE DE REDUCCIÓN APLICADO:	0,95
<u>RATIOS</u>	Indice de Reducción	2,4176
:	Coefficiente de concentración	80,9740



FASE ACTUAL DEL PROCESO DE CONCENTRACIÓN

ACUERDO DE CONCENTRACIÓN

EXPOSICIÓN PÚBLICA Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS

Aprobado el Acuerdo de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora)- Demarcación nº 2 por Resolución de 16 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Infraestructuras Agrarias y Diversificación Rural, publicada en el BOP de 29 de diciembre de 2009, se podrá interponer Recurso de Alzada contra el mismo ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día de la última de sus publicaciones.

El plazo de presentación de recursos finaliza el 4 de febrero de 2010

FASES FINALIZADAS DEL PROCESO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA

**INVESTIGACIÓN
BASES PROVISIONALES
BASES DEFINITIVAS
PROYECTO DE CONCENTRACIÓN**

SIGUIENTES FASES DEL PROYECTO

**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
AMOJONAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN
ENTREGA DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.**